

expedientado Andrés Gómez García, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Arnedo, 27 de Marzo de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.853

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 11/92-A al expedientado D. José Luis Ruiz Ulecia vecino de Arnedo.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 21.11.91 BOR la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 16.605 más 3.321 de recargo de apremio y 500 pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procedase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado José Luis Ruiz Ulecia, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Arnedo, 27 de Marzo de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.854

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 990/90-A al expedientado D. Francisco González Escalona vecino de Arnedo.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 10.11.90 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 5.000 más 1.000 de recargo de apremio y 180 pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procedase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Fco. González Escalona, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Arnedo, 27 de Marzo de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de Diligencia de embargo

III.C.855

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En relación con la providencia de embargo dictada por el Sr. Recaudador-Ejecutivo de este Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, en el expediente 110/90-A, con fecha 10 de Julio de 1990, y notificada al expedientado en la misma fecha, instruido a Don Andrés Gómez García, vecino de Arnedo.

Y siguiendo el orden y limitaciones de los arts. 112 y 115 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria, he declarado embargado el saldo de las cuentas bancarias, de las que el citado deudor es titular.

Banco Bilbao Vizcaya 50.270,- Pts.
Banco Central 802,- Pts.

En cumplimiento de lo ordenado en el art. 103 del citado Reglamento General de Recaudación, se notifica a Don Andrés Gómez García, por el presente Edicto.

Contra esta resolución puede interponer recurso en el plazo de treinta días, a contar del siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se paraliza, excepto

en los supuestos del art. 101 del Reglamento Gral. de Recaudación.
En Arnedo, a 27 de Marzo de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de notificación de apremio

III.C.856

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, se sigue procedimiento administrativo de apremio, por los conceptos y cantidades que después se diran por el importe de principal y recargos, habiéndose dictado en cada uno de los expedientes por el Sr. Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, la siguiente providencia que literalmente dice:

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de las facultades que me confieren los art. 106 del Reglamento General de Recaudación y 194 del Texto Refundido de Régimen Local de 18 de abril de 1986, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del veinte por ciento, y dispongo, se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con sujeción a los preceptos de dicho Reglamento.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, a los expedientados en cumplimiento de lo establecido en el art. 103 del Reglamento General de Recaudación, requiriéndoles para que, en los plazos que se indican a continuación, satisfagan los débitos por principal, recargos y costas. Advirtiéndoles, que en otro caso, se procederá sin más al embargo de sus bienes.

PLAZOS DE INGRESO: (Artículo 108 del R.G.R.)

Los notificados entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

Los notificados entre los días 16 y último de cada mes hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior, ambos plazos a contar desde el siguiente día a la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

RECURSOS: Contra la providencia de apremio, y solamente por los motivos previstos en el art. 137 de la Ley General Tributaria, podrán interponer ante la Alcaldía recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente día al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja. No obstante podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

ADVERTENCIA: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 192 del Texto Refundido de Régimen Local y art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Relación que se cita	Conceptos	Ejerc.	Princ. Apremio	Costas	
Moreno Rubio Trinidad	Tasa Basuras	1988	3.080	616	—
Moreno Rubio Trinidad	Tasa Basuras	1989	3.265	653	—
Moreno Rubio Trinidad	E/Carruajes	1991	1.400	280	200
Pascual Alfonso Julio	Tasa Basuras	1991	4.770	954	200
Labios	Tasa Basuras	1991	1.193	239	—
Ruiz Rodríguez Antonio	Tasa Basuras	1991	3.765	753	—

Arnedo, 30 de Marzo de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA

Aprobación Definitiva del expediente nº 1/91 de Modificación de Créditos

III.C.887

Por no haberse presentado reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación del expediente de modificación de créditos nº 1/91 del Presupuesto General de 1991, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

	CONSIGNACION INICIAL	AUMENTO	DISMINUCION	CONSIGNACION FINAL
Capítulo 1º	41.839.000	756.583	1.362.000	41.233.583
Capítulo 2º	44.680.000	2.772.371	3.114.000	44.338.371
Capítulo 3º	3.410.000		25.000	3.385.000
Capítulo 4º				
Capítulo 6º	91.455.243	18.213.970	3.278.233	106.390.980
Capítulo 8º	1.000			1.000
Capítulo 9º	3.666.013	2.973.360		6.639.373
TOTAL	187.401.256	24.716.284	7.933.233	204.184.307

Mayores ingresos corrientes (Capítulos 3º, 4º y 5º)	1.847.314,- Ptas.
Mayores ingresos Inversiones (Capítulos 6º y 7º)	14.935.737,- Ptas.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 160 en relación con el 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Contra esta Aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según el artículo 152 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, por los legitimados y motivos que dispone el artículo 151 de dicha Ley.

Cervera del río Alhama a 11 de diciembre de 1991.— El Alcalde.